Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

JJFC

**DICTAMEN N° 233**

**REF:** E6-2025-111896-Ae s/ proyecto de Decreto para reconocer deuda periodo octubre del 2025 con ACLYSA en el marco del Programa "Incluir Salud".
**Ministerio de Salud**

**DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO**
**PROVINCIA DEL CHACO**
**DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA**

**A: FISCALÍA DE ESTADO**
**DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN**
**SU DESPACHO**

De mi consideración:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión respecto al Proyecto de Decreto final (e-parte 52) por el cual propicia reconocer a cargo de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, la deuda generada con el prestador de diálisis Asociación de Clínicas y Sanatorios del Chaco (ACLYSA) CUIT: 30-55834971-5 a través de su prestador asociado Clínica Avenida, conforme a los términos de la Resolución N° 611/26, ratificativa de la Disposición N° 2611/25 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud", por el periodo de octubre del año 2025 (Art. 1°).

Se instrúye, al Ministerio de Salud a informar al Ministerio de Hacienda y Finanzas, o a quien se designe, el total de las sumas ordenadas a cancelar por las deudas certificadas y de conformidad con lo establecido precedentemente (Art. 2°).

Imputa, la erogación que demande el cumplimiento del presente trámite a la partida del presupuesto 10 - Rentas Generales, de la Jurisdicción 6, Ministerio de Salud, conforme con la naturaleza del gasto (Art. 3°) y autorizase, al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Subsecretaria de Finanzas y Programación Presupuestaria, a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente instrumento legal, de acuerdo con la naturaleza del gasto. (Art. 4°)

Asimismo autoriza, al Ministerio de Salud a través del área competente a liquidar, previa aprobación de la programación presupuestaria y financiera del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y la Tesorería General de la Provincia a abonar las sumas ordenadas a cancelar e informadas conforme lo establece el Artículo 2° (Art. 5°), encuadrando la medida, en lo normado por el Artículo 141, Inciso 1) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), la Ley N° 1092- A de Administración Financiera, y los Decretos Nros. 2116/18, 1041/19, 2405/19, 247/21 y 3365/23. (Art. 6°)

I.-**ANTECEDENTES**: Del análisis de las presentes surge que en e-parte 1/5 el Coordinador del Programa Federal Incluir Salud - Unidad de Gestión Provincial Chaco, efectúa eleva nota de requerimiento, detalle de facturas, convenio prestacional y Disposición Interna N°2611/2025, donde se reconoce la deuda con el prestador de diálisis Asociación de Clínicas y Sanatorios del Chaco (ACLYSA) a través de su prestador asociado Clínica Avenida por el periodo de octubre del año 2025, por el monto total de veintiun millones ochocientos cincuenta y ocho mil trecientos con cuarenta centavos ($ 21.858.300,40).

Se acumula en e-partes 6/11 por el Coordinador del Programa Federal Incluir Salud - Unidad de Gestión Provincial Chaco, instrumentos legales y documental de certificación de servicios como facturas (suscripto por el área de Aud. Liquidación y Contabilidad del Programa Incluir Salud) donde se registra la deuda con el prestador de diálisis Asociación de Clínicas y Sanatorios del Chaco (ACLYSA) CUIT: 30-5583497-5 a través de su prestador asociado Clínica Avenida reconocida por Disposición Interna N°2611/2025.

En e-parte 12 se adjunta anteproyecto de Resolución Ministerial ratificando la Disposición Interna N°2611/2025 del Programa Incluir Salud y en e-parte 13 primer anteproyecto de Decreto.

En e-parte 16 interviene la Unidad de Auditoria Interna del Ministerio de Salud informando que no hay objeción alguna referente a la documental incorporada e informa que respecto a la documental obrante en e-parte nros. 06 - hoja 04 y 06 - hoja 08, las mismas son autorizadas por ARCA -Agencia de Recaudación y Control Aduanero-, según informes adjuntos en e-parte nro. 17 y 18, respectivamente.

En e-parte 19 y 24 la Subsecretaría de Coordinación Financiera y Presupuestaria solicita factibilidad presupuestaria.

En e-parte 29 el Departamento de Planificación y Presupuesto adjunta, adjunta comprobante de Reserva Interna

La Unidad de Planificación Sectorial con aval de su Director emite informe de factibilidad presupuestaria 2026 adjuntando pre-pedido de bienes y servicios N°179/26 y reporte de Reserva Interna en e-parte 29/31.

En e-parte 32/33 se adjunta nuevo proyecto de Resolución y Decreto.

En e-parte 37 interviene la Dirección de Administración del Ministerio de Salud sin observaciones técnicas que formular al proyecto de Resolución.

En e-parte 39 interviene la Contaduría General y estima que no existen consideraciones técnicas que formular. Y en e-parte 40 Interviene la Subsecretaría de Hacienda quien verifica la factibilidad presupuestaria y financiera.

En e-parte 43 de adjunta nuevo Proyecto de Resolución.

En e-parte 46 obra Dictamen de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud quien no advierte observaciones que formular respecto de la medida propiciada.

En e-parte 48 interviene nuevamente la Dirección de Administración del Ministerio de Salud sin observaciones técnicas que formular al proyecto de Resolución.

En e-parte 50 se adjunta la Resolución N°611/26 que ratifica en todas sus partes la Disposición N°2611/25 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud" y apropia las facturas "C" 0003-00014833 y 0003-00014834 del año 2025 al ejercicio financiero vigente..

En e-parte 52 la Coordinación del Programa Federal Incluir Salud adjunta Proyecto de Decreto final suscripto por el Ministro de Salud.

En e-parte 59 la Secretaria General del Ministerio de Salud remite las presentes.

II.- **ANALISIS DE LA MEDIDA**: La Carta Magna provincial establece en su artículo 35, apartado 5) la obligación y responsabilidad del Estado de garantizar la prevención, asistencia y amparo integral de personas con discapacidad, promoviendo una educación temprana y especializada, terapia rehabilitadora, y la incorporación a la actividad laboral y social en función de sus capacidades; y declara en su artículo 36 que la Provincia tiene a su cargo la promoción, protección y reparación de la salud de sus habitantes, con el fin de asegurarles un estado de completo bienestar físico, mental y social.

En tal sentido, mediante Decreto N°2116/18 se ratificó el Convenio Marco y Compromiso de trabajo periódico, celebrado entre la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) y el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco, con el objeto de adherir al Programa Federal de salud "Incluir Salud". Permitiendo dicho Programa el acceso a los servicios de salud a los titulares de Pensiones No Contributivas (PNC) y comprende la prestación de servicios de atención a la salud prescrita en el Programa Médico Obligatorio (PMO) estableciendo que dichas prestaciones capitadas serán financiadas tanto por la ANDIS, como por la Provincia. Así, en la cláusula quinta del mencionado Convenio establece que la Provincia no podrá negar atención médica, servicios e insumos al amparo de diferencias financieras con la Agencia Nacional de Discapacidad.

Por ultimo a través de los Decretos N° 1041/19, 247/21 y

3365/23 se ratificaron las adendas al Convenio Marco y Compromiso de Trabajo Periódico, a fin de introducir modificaciones y actualizaciones en los citados acuerdos como el mecanismo de prórroga automática.

Conforme a ello, en virtud del análisis realizado a los antecedentes expuestos corresponde señalar que el anteproyecto de Decreto se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la Constitución Provincial, artículo 141.

Siguiendo esta línea de pensamiento, en lo público, el estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley N ° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2 inc. a) establece: *"El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: a) Garantizar los principios de regularidad de la administración financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos".*

Ahora bien, no obstante lo mencionado precedentemente cabe aclarar que la competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos jurídicos. Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia especifica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Asimismo debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas. *"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).*

Atento lo expuesto, corresponde manifestar que la opinión aquí

vertida, excluye le atinente a aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Verificándose las intervenciones de las áreas contables y de control competentes como la Unidad de Auditoria interna y Dirección de Administración del Ministerio de Salud como la Subsecretaría de Hacienda, quienes sucesivamente se pronunciaron sobre la documental y el proyecto sometido a consideración.

La Procuración del Tesoro de la Nación, en reiteradas ocasiones sostuvo que: "**Los informes técnicos merecen plena fe**, siempre que sean suficientemente serios y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (v. Dictámenes 233:525 y 293:21)[1].

Contando esta asesoría con antecedentes similares de la medida propiciada en reconocimientos de prestación bajo el mismo programa, conforme Dictamen N°650/24 de AGG y Dictámen N°245/24 de Fiscalía de Estado sin observaciones que dieron lugar al Decreto N°1566/24 y Dictamen N°70/25 de AGG que derivara en el Decreto N°265/25.

III.- **CONCLUSION:** Consecuentemente, analizada las normas vigentes y con la intervención del organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial, y demás áreas técnicas competentes, no encontrando esta Asesoría observaciones para formular a la medida propiciada, en lo que a materia de su competencia y en relación al instrumento traído a consideración se refiere.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos. En este sentido se viene sosteniendo en el ámbito nacional: "*Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo (conf. Dic. 206:364; 211:391; 258:132; 259:18).* Dict. N° 175/08, 3 de septiembre de 2008. Expte. N° 10589-38-2007/08/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209)."

[1] Procuración del Tesoro de la Nación. Dictámenes 327:147.

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

Finalmente, se remiten las presentes actuaciones para su intervención conforme los términos la Ley N°1940-A y acorde el control de legalidad del Estado que le compete según el Artículo 172 de la Constitución Provincial.

Atentamente.

**ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO**

30 ABR 2026

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO